REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 117 | Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 10 de agosto de 1994 | EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO; DIEGO VIVAS TAFUR, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 157 DE 1994

(agosto 2)

por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Se reconoce el Diseño Industrial como una profesión de nivel profesional universitario.

Artículo 2º Se entiende por profesión de Diseño Industrial el ejercicio de todo lo relacionado con el diseño y proyección del uso, funcionamiento, fabricación y distribución de productos industriales, siempre que esta actividad sea encaminada a mejorar la utilización y el beneficio de tales productos.

Artículo 3º Son válidos para el ejercicio de la profesión de Diseñador Industrial los títulos expedidos con el lleno de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes a las modalidades educativas de que trata el artículo 1º de esta Ley.

Parágrafo. No serán válidos para el ejercicio de esta profesión los títulos puramente honoríficos.

Artículo 4º Para ejercer la profesión de Diseñador Industrial, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario debidamente obtenido y registrado de conformidad con las normas vigentes; y

b) La inscripción legal en el Ministerio de Desarrollo Económico, el que otorgará la respectiva tarjeta profesional.

Parágrafo. Los Títulos profesionales en Diseño Industrial que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley por entes educativos de nivel profesional universitario legalmente autorizados para ello, serán válidos para continuar ejerciendo la profesión.

Artículo 5º El ejercicio de la profesión de Diseñador Industrial, sin el lleno de los requisitos enumerados en el artículo 4º será ilegal y dará lugar a las sanciones pertinentes.

Artículo 6º Para desempeñar cargos que requieran el ejercicio del Diseño Industrial en entidades públicas o privadas, se exigirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 7º Créase la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial como organismo auxiliar del Gobierno, que dependerá del Ministerio de Desarrollo Económico, para el control, vigilancia y desarrollo del ejercicio de esta profesión, el cual estará integrado así:

a) Por el Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien lo presidirá;

b) Por el Ministro de Educación Nacional o su delegado;

c) Por un representante de las facultades de Diseño Industrial, legalmente reconocidas en el país quien deberá ostentar el título de Diseñador Industrial. Esta representación será rotativa cada año en la forma que lo establezca el Ministerio de Educación Nacional;

d) Dos Diseñadores Industriales elegidos y delegados por períodos de un año, a esta comisión por las agremiaciones colombianas de profesionales del Diseño Industrial debidamente constituídos y reconocidos ante el Estado, si las hubiere.

Artículo 8º Serán funciones de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial las siguientes:

1. Colaborar con el Gobierno Nacional en el cumplimiento de la presente Ley y de los decretos reglamentarios.

2. Dictar, aprobar y modificar su propio reglamento.

3. Plantear ante el Ministerio de Educación, iniciativas y observaciones sobre la aprobación de nuevos programas de estudio, relacionados con esta profesión.

4. Expedir el estatuto sobre ética profesional del ejercicio de la profesión del Diseño Industrial.

5. Dar traslado a las autoridades competentes sobre la violación de la presente Ley, y las normas sobre ética profesional para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

6. Propiciar la investigación y el desarrollo del Diseño Industrial, bien sea en forma directa o en colaboración de entidades de Derecho Público o Privado.

7. Auspiciar la formación de la Confederación Colombiana de Agremiaciones de Diseñadores Industriales y vigilar su funcionamiento.

Artículo 9º El Diseño Industrial tiene como función primordial la de ayudar a la sociedad, a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas y las necesidades que unos y otros tengan en cualquier área de su competencia.

Artículo 10. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente Ley, en un término de seis (6) meses contado a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 11. La presente Ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Mauricio Cárdenas Santa María.

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar.

LEY 158 DE 1994

(agosto 2)

por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El puente que cruza al Río Cesar y une al Departamento de este nombre con el del Magdalena, sobre la Carretera Nacional Tamalameque-El Banco, se denominará "Carmelo Torres Tovar".

Artículo 2º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFA[redacted]

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Transporte,

Jorge Bendeck Olivella.

* * *

LEY 159 DE 1994

(agosto 3)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público Alberto Pumarejo Vengoechea

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración del centenario del nacimiento del ilustre ciudadano y ex-designado a la Presidencia de la República. Don Alberto Pumarejo Vengoechea, ocurrido en la ciudad de Barranquilla el 2 de mayo de 1893 y exalta su memoria de servidor público como ejemplo a las próximas generaciones.

Artículo 2º. A partir de la publicación, de la presente Ley, la Nación se asociará a dicha celebración con el apoyo financiero a través de esquemas de cofinanciación, según lo establecido en la Ley 60 de 1993, de las siguientes obras de interés social en el Distrito Especial Marítimo y Portuario de Barranquilla:

1. Construcción de la Concentración Escolar de educación básica primaria "Alberto Pumarejo".

2. Construcción de la Sala Infantil "Alberto Pumarejo" en el Hospital Pediátrico de Barranquilla.

Artículo 3º. Las obras anteriores están contempladas en el Plan de Desarrollo de Barranquilla.

Artículo 4º. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, se imputarán los pagos que conlleve esta cofinanciación a las obras a realizarse en el distrito de Barranquilla en honor a la memoria de Alberto Pumarejo.

Artículo 5º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar.

El Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 36/94

por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980

El Congreso de Colombia,

Visto el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, hecho en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994, cuyo texto es el siguiente:

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República

Santafé de Bogotá, D.C.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio.

ANEXO I

Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980

Los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, y el Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil,

CONVIENEN:

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, los países miembros que otorguen ventajas, favores, franquicias, inmunidades o privilegios a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el propio Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, deberán extender dichos tratamientos en forma inmediata e incondicional a los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 2º. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los países miembros que sean parte de los acuerdos a que se refiere dicho artículo podrán solicitar al Comité de Representantes, la suspensión temporal de las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, aportando los fundamentos que apoyan su solicitud.

Artículo 3º. Al solicitar la suspensión a que se refiere el artículo 2º y a los efectos de mantener el equilibrio de los derechos y obligaciones emanados de los acuerdos previamente concertados en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el peticionante asumirá el compromiso de:

a) Desarrollar negociaciones bilaterales con los restantes países miembros a fin de que las concesiones otorgadas a dichos países se mantengan en un nivel general no menos favorable para el comercio que el que resultaba de los acuerdos concertados en el marco del Tratado de Montevideo 1980 preexistentes a la entrada en vigor de los Acuerdos a que se refiere el artículo 1º.

Dichas negociaciones serán solicitadas de manera fundada por el país que se sienta afectado con la finalidad de recibir compensaciones sustancialmente equivalentes a la pérdida de comercio en virtud de las preferencias otorgadas en instrumentos no previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

A esos efectos, el país interesado en entablar negociaciones, lo notificará al país solicitante de la suspensión y al Comité de Representantes.

Salvo que las Partes acuerden un plazo mayor, las negociaciones deberán iniciarse dentro de los treinta días contados a partir de la solicitud respectiva y deberán concluir dentro de los ciento veinte días de iniciadas. La totalidad de las negociaciones no deberá exceder un plazo de veinticuatro meses. A requerimiento de las Partes involucradas, el Comité de Representantes podrá ampliar dicho plazo.

Las compensaciones en favor de los países de menor desarrollo económico relativo de la Aladi deberán tener en cuenta particularmente lo previsto en el Tratado de Montevideo 1980 sobre tratamiento diferencial más favorable reconocido a dichos países;

b) Negociar la aplicación a los demás países miembros que hayan cumplido la obligación de eliminar restricciones no arancelarias en el marco de la Asociación, el tratamiento más favorable concedido a un

tercer país en instrumentos no previstos en el Tratado de Montevideo 1980 en materia de restricciones no arancelarias;

c) Negociar con los países miembros que así lo soliciten, la adopción de normas de origen -incluyendo criterios de calificación, procedimientos de certificación, verificación y/o control- en caso de que el régimen de origen pactado en los Acuerdos a que se refiere el artículo 1º contenga tratamientos generales o específicos más favorables, tanto en materia de exportaciones como de importaciones, que los vigentes en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 4º. Finalizadas las negociaciones a que se refiere el artículo 3º con resultado satisfactorio para las Partes, el país que solicitó las negociaciones otorgará su voto positivo en favor de la suspensión definitiva en el momento en que el Comité de Representantes considere dicha suspensión.

Si el resultado de las negociaciones es considerado insuficiente por el país afectado para restablecer el equilibrio de los derechos y de las obligaciones emanados del Tratado de Montevideo 1980 y de los Acuerdos concertados al amparo del referido Tratado, el Comité de Representantes designará a los integrantes de un Grupo Especial, en consulta con los países interesados, a los efectos de determinar si la compensación ofrecida es suficiente:

a) El Grupo determinará, dentro de los sesenta días de su constitución, si la compensación ofrecida es suficiente, en cuyo caso el país afectado otorgará su voto positivo en favor de la suspensión definitiva en el momento en que el Comité de Representantes considere dicha suspensión;

b) Si dentro de los sesenta días de su constitución, el Grupo Especial estima que la compensación ofrecida durante la negociación no es suficiente, determinará la que a su juicio lo sea, así como el monto por el cual el país afectado podrá suspender concesiones sustancialmente equivalentes:

i) En caso que el país que solicitó la suspensión a que se refiere el artículo 2º acceda, dentro de un plazo de treinta días, a otorgar las compensaciones de acuerdo con la determinación del Grupo Especial, el país afectado concederá su voto positivo en favor de la suspensión definitiva en el momento en que el Comité de Representantes considere dicha suspensión;

ii) En caso contrario, el país afectado podrá retirar concesiones sustancialmente equivalentes a las compensaciones determinadas por el Grupo Especial y podrá votar negativamente la suspensión solicitada en el Comité de Representantes.

Artículo 5º. La suspensión solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, dará lugar a los siguientes tratamientos:

a) En el caso de que ningún país manifiesta, dentro de un plazo de ciento veinte días, la intención de solicitar negociaciones, el Comité de Representantes concederá la suspensión solicitada en forma definitiva por un plazo de cinco años renovable por un nuevo período no superior a cinco años.

b) En el caso de que algún país solicite negociaciones la suspensión será concedida en forma condicional por el Comité de Representantes por un plazo de cinco años.

Al finalizar las negociaciones bilaterales del país que solicitó la suspensión conforme al artículo 2º con los países miembros que manifestaron su intención de negociar, el Comité de Representantes concederá la suspensión definitiva, con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros respecto de los cuales rija el presente Protocolo.

Artículo 6º. El Comité de Representantes hará el seguimiento de la ejecución de cada suspensión concedida en los términos de este Protocolo y presentará un informe anual al Consejo de Ministros de la Asociación.

Artículo 7º. El presente Protocolo adoptado por el Consejo de Ministros con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros y sin voto negativo, entrará en vigor para los países miembros que lo ratifiquen, de acuerdo con los respectivos procedimientos constitucionales, en el momento en que sea depositado en la Secretaría General el octavo instrumento de ratificación.

En fe de lo cual, los Ministro de Relaciones Exteriores y los Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos y de los cuales será depositaria la Secretaría General de la Asociación.

Por el Gobierno de la República Argentina,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República de Bolivia,

Firma ilegible.

por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República de Chile,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República del Ecuador,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República de Paraguay,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República del Perú,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Firma ilegible.

Por el Gobierno de la República de Venezuela,

Firma ilegible.

El suscrito jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente es reproducción fiel e íntegra de texto certificado del Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Jefe de la Oficina Jurídica,

Héctor Adolfo Sintura Varela.

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el "Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980", suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de 1994, cuyo texto autenticado se inserta.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980", hecho en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los...

Presentado al Congreso de la República por los suscritos Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro de Comercio Exterior,

Juan Manuel Santos C.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

Tenemos el honor de someter a consideración y aprobación del Honorable Congreso Nacional este pacto internacional, cuyos rasgos esenciales son los siguientes:

El Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, que el Gobierno somete a la aprobación del Honorable Congreso de la República, tiene por objeto fijar los alcances de la cláusula de la Nación más favorecida contenida en el mencionado artículo 44. Ese establecimiento de dichos alcances ha resultado en la actualidad un imperativo impostergable, puesto que despeja las dificultades jurídicas que tienen o pudieran tener los países miembros del Tratado de Montevideo de 1980 frente a la necesidad que igualmente tiene de concretar y ampliar sus relaciones de cooperación e integración económica y comercial con distintos países del mundo.

Como es ampliamente conocido, Colombia ha tenido una vocación integracionista, particularmente con los países de América Latina. Por ese motivo se adhirió, en 1961, al Tratado de Montevideo de 1960, por medio del cual se estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Alalc. Este esquema de integración no dio lo resultados que de él se esperaban, debido, entre otros factores, a la rigidez de sus mecanismos y a los modelos proteccionistas vigentes en todos los países de la Región.

Teniendo en cuenta la mencionada situación, pero con la conciencia de la importancia de la integración como mecanismo coadyuvante del desarrollo económico de los países, éstos suscribieron el Tratado de Montevideo de 1980, mediante el cual sustituyeron el modelo cerrado de integración regional anterior y adoptaron nuevos dispositivos para permitir que los países miembros entre sí o con terceros países pudieran ampliar el marco de sus relaciones económicas y comerciales. En otros términos, la Aladi, inspirada en los principios de pluralismo, convergencia, flexibilidad, multiplicidad y tratamientos diferenciales, propende al fortalecimiento de las relaciones entre los países miembros, pero también admite la necesidad o la conveniencia de que aquéllos concreten vínculos comerciales y económicos con terceros países.

En ese sentido, el Tratado, por una parte, en el campo de las relaciones internas, prevé que los países miembros pueden concertar acuerdos de alcance regional o de alcance parcial, con la participación de todos o de una parte de ellos, respectivamente, pudiendo referirse tales acuerdos a diferentes materias, principalmente económicas y comerciales. Por otra parte, en el plano de las relaciones con terceros países y áreas de integración, prevé las siguientes alternativas:

1. Que un país miembro pueda concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica ubicados en América Latina.

2. Que un país miembro pueda concertar acuerdos de alcance parcial con otros países en desarrollo o con sus respectivas áreas de integración, ubicados fuera de la América Latina y

3. Que la Asociación en conjunto adelante acciones de solidaridad y cooperación con otras áreas de integración ubicadas fuera de la América Latina. Para cada una de las mencionadas opciones, el Tratado establece si hay lugar o no a la extensión de las preferencias en favor de los restantes países miembros, particularmente de los países calificados como de menor desarrollo económico relativo.

A primera vista, las citadas opciones cubren todas las posibilidades de interrelación de un país miembro con cualquier tercer país. Sin embargo, no es así, porque se ha presentado una alternativa que no aparece prevista dentro de las anteriormente mencionadas, dando lugar a que en ella se aplique con todo el rigor la cláusula de nación más favorecida establecida en el artículo 44 del Tratado. Este, en efecto, no especifica un tratamiento especial respecto a las relaciones de un país miembro con determinados países, como por ejemplo, los Estados Unidos, Japón o Canadá, dado que estos países no pueden ser calificados ni como latinoamericanos, ni como en vías de desarrollo, ni como pertenecientes a un área de integración de América Latina o de otra latitud, casos éstos que sí encuentran previsión en aquél para los efectos de la extensividad o no de las preferencias otorgadas.

Por disposición general y residual del Tratado, contenida en su artículo 44, toda preferencia otorgada por un país miembro a un tercer país mediante decisiones o acuerdos no previstos en dicho Tratado ni en el acuerdo de Cartagena debe ser extendida automáticamente, sin reciprocidad, en favor de los demás países miembros de la Asociación. En efecto, el texto del mencionado artículo 44 expresa que "Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los países miembros apliquen a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el presente Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, serán inmediata e incondicionalmente extendidos a los restantes países miembros".

El Tratado de Montevideo de 1980 flexibilizó y amplió, como se dijo, las posibilidades de relación y de inserción de los países miembros en el comercio y la economía internacionales, pero no lo suficiente como para prever las dificultades que se han detectado y que posiblemente se van a presentar en forma numerosa en el futuro.

La primera dificultad práctica se ha presentado en el caso de México que ha suscrito con Estados Unidos y Canadá el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, Nafta. México advirtió la conveniencia, para su desarrollo comercial, industrial y tecnológico, entre otros, de concertar un Tratado de amplios y profundos alcances económicos. Durante la negociación del mencionado Tratado y después de su firma ese país encontró que las preferencias comerciales que había otorgado a los Estados Unidos y Canadá, en compensación de las que aquéllos le ofrecían, debía extendérselas gratuitamente al resto de países miembros de la Aladi. Por supuesto, México encontró que esa situación era desproporcionada y que no estaba en condiciones de aplicarla. Esto como resultado de la aplicación del citado artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980.

Se admitió que había una grave injusticia y que el artículo 44, tal como estaba concebido, iba a impedir relacionamientos más profundos, dinámicos y convenientes de los países miembros con terceros países, en momentos en que existe una necesidad generalizada de ampliar el ámbito de las relaciones económicas de los países. Así las cosas, la necesidad o la conveniencia de una mejor presencia de un país miembro en el concierto de las naciones, la cooperación y la solidaridad internacionales podrían verse comprometidas, si la Aladi, como esquema de integración flexible, múltiple, pluralista y convergente, no propiciaba la adecuación de la cláusula de nación más favorecida a las nuevas situaciones y fenómenos que presenta la economía internacional.

Hubo diferentes posiciones de los países miembros de la Aladi, en torno al alcance del artículo 44 del Tratado de Montevideo: desde criterios literalistas para dificultar la vinculación de México al Nafta, si no extendía automáticamente las preferencias al resto de países, como lo indica el texto del artículo 44, hasta fórmulas más justas, conciliatorias y prácticas que finalmente permitieron superar el impase. Obviamente, los países interesados en su posible inserción en la Nafta o en otros esquemas de integración o de cooperación no previstos en el Tratado de Montevideo, apoyaron la fórmula del "Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980", que el Gobierno somete, con sumo interés, al Honorable Congreso de la República, en solicitud de que le imparta su aprobación.

Este Gobierno considera importantes para los intereses generales de nuestro país que se analice su posible participación en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Nafta, no sólo porque dicho tratado puede convertirse en el más representativo a nivel continental tanto por el número de países que en él participarán, como por el volumen, diversidad e importancia de las transacciones económicas y comerciales que podrían desarrollarse en su ámbito.

Pues bien, la posibilidad de participar en este Tratado de Nafta o en otro de similar importancia, sin dejar de pertenecer a la Aladi, se hace viable con el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980.

El mencionado Protocolo configura una interpretación del citado artículo 44, pero introduciéndole modificaciones sustanciales al alcance de su texto. Por esa razón se suscribió por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores con características de reforma de un tratado anterior y por esa misma razón se somete a la aprobación del HonorableCcongreso de la República, en cumplimiento del artículo 224 de la Constitución Política del país.

El contenido del Protocolo Interpretativo del artículo 44 frente al texto original se resume en lo siguiente:

- El artículo original está concebido en el sentido de que toda ventaja, favor o privilegio que un país miembro ofrezca a otro país miembro o a terceros países sobre un producto originario o destinado a dicho país oferente por acuerdo que no esté previsto en el Tratado de Montevideo de 1980 o en el Acuerdo de Cartagena, debe ser extendido en forma inmediata e incondicional a los restantes países miembros de la Asociación.

- El Protocolo Interpretativo conserva el mismo principio anterior, pero otorga la posibilidad de que un país miembro conceda ventajas o privilegios, por fuera de los mecanismos del Tratado o del Acuerdo de Cartagena, para lo cual debe solicitar al Comité de Representantes de la Aladi la suspensión temporal de sus obligaciones establecidas en el artículo 44 del Tratado, es decir, de exonerarse de extender dicha ventaja o privilegio a los restantes países miembros de la Asociación.

- En todo caso, el país solicitante debe fundamentar su petición y comprometerse a ofrecer las compensaciones indispensables para no menoscabar las concesiones preexistentes, que hubiera ofrecido con anterioridad a los países miembros. con base en este compromiso, dicho país solicitante debe adelantar negociaciones bilaterales con los países miembros que se consideren lesionados por las ventajas o privilegios referidos y que pidan celebrar la negociación a fin de concretar los alcances de la compensación.

- Si la negociación es satisfactoria para las partes, el país indemnizado dará su voto positivo en favor de la suspensión definitiva en el momento en que el Comité de Representantes decida sobre dicha suspensión. Si la negociación no fuere satisfactoria para el país afectado, el Comité de Representantes designará un Grupo Especial que se encargará de calificar si la compensación es suficiente.

- Si el Grupo Especial estima que la compensación es suficiente, el país afectado deberá otorgar su voto positivo para la suspensión definitiva; en cambio, si estima que no es suficiente, determinará la que a su juicio lo sea, así como el monto de la retaliación que podrá aplicar el país afectado, de ser necesario.

- Si el país solicitante accede a completar la compensación determinada por el Grupo Especial, el país afectado concederá su voto afirmativo en favor de la suspensión definitiva; pero si dicho país solicitante no accede a completar la compensación, el país afectado podrá aplicar la retaliación sustancialmente equivalente a los perjuicios y, además, votar negativamente la suspensión solicitada.

- En el evento en que ningún país miembro solicite la negociación para la compensación, el Comité de Representantes concederá la suspensión solicitada por un plazo de cinco años, renovable por igual término. Si un país miembro solicita negociación, la suspensión será concedida en forma condicional, por un plazo de cinco años, por el Comité.

- Al finalizar las negociaciones bilaterales del país solicitante de l a suspensión con los países miembros que hayan pedido la negociación, el Comité de Representantes concederá la suspensión definitiva, con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros respecto de los cuales rija el Protocolo Interpretativo.

- Complementariamente el Protocolo establece los plazos dentro de los cuales deben adelantarse las actuaciones procesales anteriormente citadas. Finalmente establece que éste entrará en vigor para los países ratificantes, en el momento en que sea depositado en la Secretaría General de la Aladi el octavo instrumento de ratificación.

El Gobierno, al someter el Protocolo Interpretativo del artículo 44 a la aprobación del Honorable Congreso de la República, considera que, según lo expuesto, el mencionado instrumento preserva el vínculo entre los países miembros de la Asociación, a la vez que les posibilita la adopción de otras interrelaciones no previstas en el Tratado de Montevideo de 1980. Dichas interrelaciones con terceros países no pueden constituirse en actos de absoluta libertad, sino que están subordinadas a la autorización de la suspensión de las obligaciones derivadas del artículo 44 y al otorgamiento negociado de las correspondientes compensaciones en favor de los países miembros, si éstos las exigen.

Cabe señalar que, además del Protocolo Interpretativo del artículo 44, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, expidieron en la misma fecha, 13 junio de 1994, las Resoluciones 43 (I-E), y 44 (I-E) de cuyo espíritu y alcances consideramos oportuno informar al Congreso Nacional:

La primera de las mencionadas Resoluciones establece las "Normas para el período de transición hasta la entrada en vigencia del Protocolo Interpretativo del Tratado de Montevideo 1980". En otros términos, permite que las disposiciones fundamentales del Protocolo Interpretativo, relativas a la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Tratado, el otorgamiento de compensación, la celebración de negociaciones bilaterales para concertar la compensación, la designación de Grupo Especial encargado de facilitar las negociaciones y a los plazos dentro de los cuales deben adelantarse los anteriores actos procesales, comiencen a regir inmediatamente. En esta forma, se facilita a México la regulación de su situación jurídica respecto al Nafta y el otorgamiento, desde ahora, por parte de aquél, de las compensaciones del caso en favor de los demás países miembros, con lo cual se evita que éstos tengan que esperar, para recibirlas, un tiempo impredecible, mientras se ratifica el Protocolo Interpretativo en los respectivos países.

La segunda de las Resoluciones, adoptada dentro de los mismos propósitos de aplicación inmediata, es complementaria de la anterior. Establece las "Funciones y atribuciones del Grupo Especial previsto en el artículo 4º del Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980". Esta norma posibilita el funcionamiento del Grupo Especial encargado de facilitar y arbitrar las negociaciones, en el caso de que las partes no logren de manera directa los acuerdos de compensación pertinentes. Al propio tiempo, la Resolución fija criterios y procedimientos de actuación que debe tener en cuenta el Grupo Especial.

Las determinaciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se adoptaron de conformidad con los artículos 30 y 61 del Tratado de Montevideo de 1980, entre otras disposiciones.

Honorables Senadores y Representantes,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro de Comercio Exterior,

Juan Manuel Santos C.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL-TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 5 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 36/94 "por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente:

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General
H. Senado de la República

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.

5 de agosto de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta Legislativa del Congreso.***

Cúmplase,

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA NUMERO 015

Sesiones Ordinarias

Noviembre 24 de 1993

Siendo las 10:30 a.m. del día 24 de noviembre de 1993, se reunieron los honorables Senadores Miembros de la Comisión II del honorable Senado, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Discusión y aprobación del Acta número 10.
3. Aprobación de los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de ley número 51/93 - Senado "por medio de la cual se aprueba el Convenio para Prevenir y Saricionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional". Suscrito en New Yorkel 2 de febrero de 1971. Ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado;

b) Proyecto de ley número 002/93 - Senado "por medio de la cual se reglamenta el Control Constitucional de los Tratados Internacionales". Ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado;

c) Proyecto de ley número 57/93 - Senado "por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe". Ponentes honorables Senadores Mario Lasema Pinzón y Anatolio Quirá Guauña;

d) Proyecto de ley número 114/93 - Senado "por la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños". Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980. Ponente honorable Senador Anatolio Quirá Guauña;

e) Proyecto de ley número 76/93 - Senado "por la cual se rinde Honores a la Memoria del doctor Carlos Arango Vélez". Ponente honorable Senador Daniel Villegas Díaz.

4. Reparto de los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de ley número 140/93 - Cámara "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la Fundación del Municipio de Saravena en el Departamento de Arauca y se concede una autorización";

b) Proyecto de ley número 003/93 - Cámara y 141/93 - Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de la Fundación del Municipio de Santa Isabel, Tolima y rinde homenaje a la comunidad campesina de la región.

5. Lo que propongan los honorables Senadores.

Seguidamente se procede a llamar a lista y verificación del quórum, contestando los honorables Senadores:

Gómez Hurtado Enrique
Lébolo Castellanos Emilio
Montoya Puyana Alberto
Quirá Guauña Anatolio
Victoria Perea Raúl Hemán

Con excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:
Galvis Hernández Gustavo
Henríquez Gallo Jaime
Laserna Pinzón Mario
Peláez Gutiérrez Humberto

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Alberto Montoya Puyana:

Vamos a realizar la sesión mientras tenemos quórum decisorio haciendo las discusiones y cerrando cada uno de los proyectos que tenemos en el orden del día; de modo que en el momento en que contemos con el quórum decisorio podamos entrar a votación. Entonces continuamos con el segundo punto del orden del día.

2. Discusión y aprobación de los siguientes proyectos de ley:

a) Proyecto de ley número 51/93 - Senado "por medio de la cual se aprueba el Convenio para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional". Ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

La ponencia probablemente ya la conocen, es un poco larga, tal vez si al señor Presidente le parece bien, podría hacer un pequeño resumen, que tengo especial interés en liberar al señor Viceministro de Justicia, tanto más, cuanto ya hemos tenido algunas conversaciones sobre el tema, hemos llegado un acuerdo sobre la forma como podríamos tratar el asunto.

Ya inicialmente por parte del Gobierno se hacen a ese tratado unas reservas que son obvias, como es el caso de que en el tratado se establece la extradición, cosa que nos autoriza la Constitución Nacional. Hay otras reservas puestas allí, pero el caso concreto de la ponencia que yo suscribo, hice una reserva sobre el literal b) del artículo 8º del tratado que dice:

Artículo 8º Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en el artículo segundo de la presente Convención, los Estados contratantes aceptarán las siguientes obligaciones:

a) Tomar las medidas a su alcance en armonía con sus propias leyes para prevenir e impedir en sus respectivos territorios la preparación de los delitos mencionados en el artículo segundo, y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

b) Intercambiar informaciones, y considerar las medidas administrativas eficaces para la protección de las personas a que se refiere el artículo segundo de esta Convención;

c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención;

d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos materia de esta Convención cuando se estuvieren ya previstos en aquéllas;

e) Complementar en la forma más expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta Convención.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Entonces, dentro de ese marco de colaboración internacional encontré en el literal b) una autorización que puede tener algún carácter de inconstitucional y que además puede prestarse a una serie de situaciones de carácter intervencionista, he tenido de tiempo acá bastante reserva como consecuencia de lo que universalmente se llama la lucha, la guerra contra la droga. De tal manera que establecer así claramente como dice el literal b), esa obligación de intercambio de informaciones se puede prestar a que, o quedemos completamente a la intemperie en materia de exigencias que se nos puedan hacer de afuera, o nos veamos por razones de justicia y de política nacional a contravenir una obligación que aparece excesivamente clara en el literal b).

Por esa razón yo sugerí una modificación, una reserva; y mientras llegábamos a esta discusión dije que rendía ponencia desfavorable, no porque considere que el resto del texto del tratado sea inconvenientes, sino porque era importante que entráramos en esta discusión y establecer la reserva o declaración necesaria para aclarar los términos. El señor Viceministro de Justicia me explica, y me parece que tiene la razón, que al formular reserva puede resaltar, puede ser interpretado que el literal b) en la totalidad de su texto quedaría fuera de su aplicación en Colombia, y esa, tal vez no es la idea general que yo tenía al respecto. Entonces él me sugiere que convirtamos la reserva en una declaración, que es una manera de establecer los términos jurídicos, el espíritu de la ley mediante una declaración. Hemos discutido el tema, y el señor Ministro nos presenta este texto de declaración que el señor Secretario procederá a leer.

El señor Secretario procede a leer la declaración, e informa al señor Presidente que hay quórum para decidir porque se hacen presentes los honorables Senadores José Blackburn, José Guerra de la Espriella y Olimpo Oliver Moreno.

Declaración: "Colombia entiende que las obligaciones derivadas del artículo 8º literal b) de la Convención, no podrán vulnerar los derechos fundamentales consignados en el artículo 15 de la Constitución Política que a la letra dice: 'Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, y a su buen nombre. Y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables; sólo pueden ser interpretadas o registradas mediante orden judicial en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales, y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley' ".

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Me parece que es una manera de establecer la restricción. En estos momentos lo someto a la consideración de los honorables Senadores, si este derecho que tienen los ciudadanos colombianos a las informaciones que sobre ello se esté colectando desde el sector público, pudiera ser interpretado en relación con las informaciones que se recolecten como consecuencia de la aplicación del numeral b); es decir, que si a mí me están investigando por una situación específica en el Brasil, y yo tenga derecho a preguntarle al Gobierno colombiano qué es lo que me está pasando a mí en el Brasil. Por la misma razón que tengo derecho a preguntarle al Gobierno colombiano debería uno también poder tener acceso a ese tipo de informaciones. No se si será eso una imposibilidad porque puede implicar una violación de las reservas de los sumarios, o que sea de pronto una atribución que pueda conducir a una parálisis de las investigaciones, lo cual no es desde luego la intención que tengo.

Toma la palabra el señor Viceministro de Justicia:

Honorables Senadores, en relación con la ponencia que presenta el Senador Gómez Hurtado, efectivamente el gobierno en la parte correspondiente al segundo tema, visto el primero que sobre reservas en materia de extradición ha sido interpretado de la misma manera por el ponente y por el Gobierno en la presentación de las consideraciones para el estudio de este tratado por la Comisión. Hay un consenso en lo que se refiere específicamente al literal b) del artículo 8º, efectivamente así tuvimos oportunidad de conocerlo con el Senador Ponente doctor Gómez Hurtado. El Gobierno efectivamente comparte la preocupación en la medida en que pueda haber una violación al derecho a la intimidad, el derecho al buen nombre, de los demás derechos fundamentales consagrados en el artículo 15 de la Constitución.

Creo que no había ningún inconveniente, por el contrario, creo que sería sano que las personas sobre quienes haya un banco de datos estén incluidas en listas, y en donde consten datos, hechos o informaciones sobre sus actividades puedan conocerlas. Creo que es uno de los derechos fundamentales efectivamente, y, valdría la pena, en este caso comparto la opinión del ponente para que puedan tener acceso a dichas informaciones. Inclusive, que al tener informaciones puedan pedir la rectificación o pedir igualmente la supresión de sus nombres de esas listas en la medida en que puedan demostrar que los hechos que han permitido su inclusión allí, no son ciertos como también, que en algunos casos después del transcurso de un tiempo como ocurre en las diferentes legislaciones internas de algunos países, tengan derecho al olvido. Esto ha sido tratado y declarado por la Corte Constitucional, entonces, en ese sentido creo que vale la pena consagrar la posibilidad que puedan tener los nacionales colombianos de conocer las informaciones que puedan existir sobre ellos, y al mismo tiempo que los procedimientos consagrados legal y constitucionalmente para formular recursos, para que sean suprimidos o inclusive puedan controvertir la información que versa allí sobre ellos, se consagre dentro del texto de la declaración.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Entonces, se me ocurre señor Ministro que pudiéramos agregarle a la declaración de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional: los colombianos tendrán derecho "a conocer etc. hasta privadas, derecho a conocer, a actualizar, a rectificar las informaciones que se obtengan como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º ".

Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

A mí me parece que desde el punto de vista técnico desde los tratados, cabe muy bien lo de la declaración propuesta por el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, me parece que es perfecto. Lo que tengo dudas es hasta qué punto es indispensable retransmitir literalmente el artículo 15; simplemente consignar el artículo 15 como declaración y hacer la observación final que es la que él acaba de sugerir.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

La observación que discutimos con el señor Viceministro es que al fin y al cabo se trata de un instrumento internacional, entonces, hacerle referencia a una persona de otro país sobre el artículo 15 de la Constitución para ponerles a ellos la tarea de buscarlo, es más fácil que quede claro en el acta en qué consiste la reserva, cuáles son los términos exactos de la reserva.

Toma la palabra el señor Viceministro de Justicia:

Igualmente me permitiría agregar que si se utiliza la forma de declaración, no es objetable por otros países, ni puede ser objeto de recurso; técnicamente estaría enmarcado dentro de los procedimientos normales.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

El párrafo final quedaría: de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional los colombianos tendrán derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas que se obtengan como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por el literal b) del artículo 8º.

Toma la palabra el señor Viceministro:

En ese sentido honorable Senador, la única observación sería "Constitución Política, no Constitución Nacional".

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

En esas condiciones yo retiraría el concepto desfavorable para el tratado, entonces le propongo a la Comisión que le ayude a dar la aprobación.

El señor Vicepresidente de la Comisión somete a consideración la proposición con que termina la ponencia el Senador Gómez Hurtado. Es aprobada.

Articulado: Decreto.

Artículo 1º Apruébase el Convenio para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional, suscrito en New York el 2 de febrero de 1971.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Convenio para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en los delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascedencia internacional. Suscrito en New York el 2 de febrero de 1971. Que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El señor Vicepresidente somete a consideración el articulado leído. Es aprobado. Se somete a consideración la declaración propuesta por el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado. Es aprobado.

Título del proyecto: "Ley por medio de la cual se aprueba el Convenio para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en los Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional". Suscrito en New York el 2 de febrero de 1971.

El señor Vicepresidente somete a consideración el título del proyecto. Es aprobado. ¿Quiere la Comisión que este proyecto haga tránsito a Plenaria?. Es aprobada. Se nombra como ponente al Senador Enrique Gómez Hurtado con un plazo de 8 días para presentarlo a Plenaria.

El señor Vicepresidente solicita al Secretario continuar con el orden del día y pregunta a la Comisión que habiendo quórum se aprueba el Acta número 10. Es aprobada.

b) Proyecto de ley número 002/93 Senado "por medio de la cual se reglamenta el Control Constitucional de los Tratados Internacionales". Ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Proposición con la cual termina su ponencia el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado: En atención a las consideraciones anteriores, pido a los honorables Senadores dar primer debate al presente proyecto de ley. Enrique Gómez Hurtado, Senador Ponente.

El señor Vicepresidente somete a consideración la proposición con que termina la ponencia. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobada.

Articulado. El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º La Corte Constitucional decidirá definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y las leyes que los aprueban con estricta sujeción a las normas establecidas en el artículo 241, numeral 10 de la Constitución Política.

Artículo 2º Estarán sometidos a este control de constitucionalidad:

1º Los tratados cuyas leyes aprobatorias sean sancionadas a partir de la vigencia de la presente ley.

2. Los tratados cuyas leyes aprobatorias hayan sido sancionadas desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia el 4 de julio de 1991, sin que se hayan canjeado las notas de ratificación, o producido en cualquier otra forma la manifestación internacional de consentimiento del Estado colombiano.

3. Los tratados cuyas leyes hayan sido sancionadas en cualquier época, siempre y cuando no se haya efectuado el canje de notas de ratificación, o producido en cualquier otra forma la manifestación internacional de consentimiento del Estado colombiano.

Artículo 3º En ningún caso estarán sometidos a este control los tratados internacionales aprobados por una ley de la República y con sus notas de ratificación debidamente canjeadas, o sobre las cuales haya una manifestación internacional de consentimiento del Estado colombiano.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autor, Gabriel Melo Guevara. Ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

El señor Vicepresidente somete a consideración el articulado leído.

Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Señor Presidente, creo que este es uno de los proyectos de ley más importante que se ha presentado en esta legislatura. Ustedes se acuerdan el conflicto que se armó con lo del Concordato; pienso que con este proyecto de ley que estamos aprobando hoy, queda claramente establecida la competencia de la Corte Constitucional para definir sobre los tratados perfectos, que son los que muy bien habla el Ponente, el honorable Senador Gómez Hurtado. Y que muy bien representa en su articulado el autor, el Senador Melo Guevara. Parece que vale la pena Senador Gómez Hurtado darle publicidad y trascendencia a este proyecto que estamos aprobando en el día de hoy, porque es de indudable importancia desde el punto de vista jurídico, nacional e internacional, y que aclara muchísimo el panorama y la relación legislativo-ejecutivo, control inmediato por parte de la Corte Constitucional.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

En la ponencia está expresado claramente cuáles son las inquietudes que originaron la redacción del proyecto. La situación de inestabilidad en materia de Derecho Internacional en que quedó Colombia como consecuencia de la absurda sentencia de la Corte Constitucional en relación con el Concordato, ha colocado a Colombia en una especie de indigencia jurídica internacional. Porque si los tratados se pueden modificar por sentencias de la Corte, nuestra capacidad de diálogo con la comunidad internacional queda prácticamente anulada.

El proyecto de ley es muy concreto, está redactado muy cuidadosamente en términos que se ajustan completamente a la Constitución Política de Colombia, y desde luego a los términos generales de lo que es el Derecho Internacional Público. De modo que por esa razón le pido a la Comisión que decida aprobar el proyecto en primer debate.

El señor Vicepresidente pregunta que si con esas consideraciones se aprueba el articulado. Es aprobado.

Título del proyecto: Ley por la cual se reglamenta el control constitucional de los tratados internacionales.

El señor Vicepresidente somete a consideración el título del proyecto. Es aprobado. Se nombra como Ponente al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado para presentarlo a la Plenaria con un plazo de 8 días.

c) Proyecto de ley número 57/93 - Senado "por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe". Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992. Ponentes honorables Senadores Mario Laserna Pinzón y Anatolio Quirá Guauña.

Informe con que termina la ponencia: Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer dése primer debate al Proyecto de ley número 57/93 - Senado "por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Indígenas de América Latina y el Caribe suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992. Ponentes honorables Senadores Mario Laserna Pinzón y Anatolio Quirá Guauña.

El señor Presidente somete a consideración el informe con que termina la ponencia. Es aprobado.

Articúlado. Decreto:

Artículo 1º Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Indígenas de América Latina y el Caribe. Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 7ª de 1944, el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El señor Presidente somete a consideración el articulado. Es aprobado.

Título del proyecto: "Ley por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe". Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992.

El señor Presidente somete a consideración el título del proyecto. Es aprobado ¿Quiere la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate en la Plenaria del Senado? Es aprobado. Se designa como ponentes a los honorables Senadores Mario Laserna Pinzón y Anatolio Quirá Guauña, con un plazo de 8 días.

d) Proyecto de ley número 114/93 - Senado "por la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños". Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980. Ponente honorable Senador Anatolio Quirá Guauña.

Proposición con que termina la ponencia: En razón de lo anterior me permito presentar la siguiente proposición: Dése primer debate al Proyecto de ley número 114/93 "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños". Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

El señor Pr sidente somete a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia. Es aprobado.

Articulado:

Artículo 1º Apr ébase el Convenio sobr aspectos civiles del secuestro internacional de niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Artículo 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 7ª de 1944, el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubr de 1980. Que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º La pr sente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El señor Presidente somete a consideración de la comisión el articulado. Es aprobado.

Título del proyecto: "Ley por medio de la cual se apr eba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños". Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

El señor Presidente somete a consideración el título. Es aprobado. Se designa como ponente para la Plenaria del Senado al honorable Senador Anatolio Quirá Guauña, con un plazo de 8 días.

e) Proyecto de ley número 76/93 - Senado "por la c al se rinde honores a la Memoria del doctor Carlos Arango Vélez.

Proposición con la cual termina el infonme: Dése primer debate al Proyecto de ley número 76/93 - Senado "por la cual se rinde honores a la Memoria del doctor Carlos Arango Vélez". Presentado por el honorable Senador Daniel Villegas Díaz.

El señor Presidente somete a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia. Es aprobado.

Articulado:

Artículo 1º Con motivo de la efemérides del nacimiento del egr gio colombiano doctor Carlos Arango Vélez como reconocimiento a lo que cumpliera en su vida pública en bien de Colombia. Tributar testimonio agradecido a su memoria de buen patriota y buen ciudadano.

Artículo 2º Los escritos y discursos del ilustr compatriota serán recogidos en obras que ordenará la Mesa Directiva de esta Corporación.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Fue presentado al honorable Senado por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, y la ponencia aprobatoria del honorable Senador Daniel Villegas Díaz.

El señor Presidente someté a consideración el articulado. Es aprobado.

Título del proyecto: "Ley por la cual se rinde honores a la Memoria del doctor Carlos Arango Vélez".

El señor Presidente somete a consideración el título del proyecto. Es aprobado. se Designa como Ponente al honorable Senador Daniel Villegas Díaz, con un plazo de un día para presentarlo a Plenaria del Senado.

4. Reparto de proyectos de ley:

El 140/93 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Saravena en el Departamento del Arauca y se concede una autorización". Se designa como ponente al honorable Senador Daniel Villegas Díaz, con un plazo de 8 días para que tenga posibilidades de ser tramitado en la Plenaria.

Proyecto de ley número 003/93 - Cámara y 141/93 - Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de la Fundación del Municipio Santa Isabel, Tolima y rinde homenaje a la comunidad de la región". Me autoasigno esta ponencia con un plazo de 8 días.

5. Lo que propongan los honorables Senadores.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Tenemos una ponencia que presenta el honorable Senador José Blackbum, se autoriza el reparto de copias.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Honorables Senadores, cumplo con el encargo de rendir ponencia en el día de hoy al Proyecto de ley número 106/93, que ha sido presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, como ustedes bien saben cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda para efectos del gasto. Tengo el informe de ponencia que se compone de 6 hojas, que les pediría las escuchemos, leo rápidamente. Me parece que ese tema de Bogotá es un tema muy importante y que está a la orden del día en todo lo que tiene que ver con orden público, en todo lo que tiene que ver con calidad de la vida de los habitantes de Bogotá que son el 20% de los habitantes de Colombia.

Me ha correspondido por designación de la Presidencia de la Comisión rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 106/93, de la autoría de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la Fundación de Santafé de Bogotá". Para tal efecto debo iniciar manifestando que me parece plausible la propuesta de la autora, de definir una serie de obras que ameritan el apoyo financiero de la Nación, pero integrándolas a un plan de desarrollo específico para las zonas reprimidas de la ciudad, cuyo diseño he incluido dentro del pliego de modificaciones que me he permitido presentar a consideración de la honorable Comisión.

Dentro de dicha propuesta es necesario recalcar la inclusión de una serie de decisiones por parte de la Nación, que representarán una ayuda efectiva para el Distrito Capital si se quiere, mayor que cualquier aporte financiero para obras específicas. En reciente Foro sobre las finanzas distritales, el Secretario de Hacienda de ese entonces doctor Fernando Sarama Vásquez, planteaba que la crisis de la ciudad es producto de una deuda histórica, c yos responsables son los ciudadanos, la Nación, el Legislativo y la propia administración de la ciudad.

En cuanto a la Nación se refiere, si bien es cierto que no fue posible expedir por ley de la República el Estatuto para la ciudad. Este proyecto busca saldar en parte al menos la deuda del Congreso con el Distrito Capital; y de paso generar alternativas para que la Nación haga lo propio. He sabido que la crisis más apr miante de las grandes capitales del mundo no han podido ser superadas sin el apoyo del Estado; este es el caso de Santafé de Bogotá, c ya suerte incumbe no sólo a sus autoridades y habitantes, sino que interesa a toda la República por diversas razones. Quizás la primera de ellas por constituir en su condición de ciudad capital el reflejo del país en el exterior. Pero de otra parte se trata de la Urbe, que además de ser la más densamente pobiada, es el asiento de las grandes empresas nacionales e internacionales, y la sede de la Rama del Poder Público. Y es también la ciudad que más oportunidades brinda en todos los aspectos a todos los ciudadanos del país.

El Distrito Capital produce a la Nación el 46% de sus ingresos corrientes, mientras que la inversión de la Nación a la ciudad en relación con este recaudo es sólo del 12%, comparado con el producto interno bruto del r caudo de la ciudad corresponde a la c arta parte del PIB nacional, en esta relación a todas luces desfavorable, está implícito el mayor componente de la deuda de la Nación hacia la ciudad. Pero existen además deudas explícitas como el incumplimiento de pago de servicios públicos, que en solo energía eléctrica tiene una deuda que supera los 8 mil millones de pesos, o bien, la asunción de los costos de policía que en su calidad de fuerza pública de carácter nacional corr sponden claramente a la Nación, sin tener en cuenta la factura que la ciudad debería pasar por concepto del costo, de r cibir un promedio de 2.000 nuevos habitantes diarios provenientes de todos los rincones del país que huyen de la violencia, o simplemente buscan alternativas a la miseria y al desempleo r ral. Se trata de una situación que se agrava día a día, y que ha convertido la administración de la ciudad en un manojo de problemas inmanejables; uno de los principales es el transporte, la malla vial urbana tiene un retrazo de 25 años, y se r quiere del orden de 2 mil millones de dólares para su completa r c peración y expansión. Pero, que decir de la tugurización progresiva, de las carencias en educación y salud, de la inseguridad, del desaseo y de la insuficiencia de servicios públicos básicos en amplias zonas de la capital.

Se puede argumentar que la crisis es administrativa, y que la falta de eficiencia en el manejo de la ciudad. Esto puede ser parcialmente cierto, pero sin lugar a dudas la crisis es evidentemente financiera. El modelo financiero utilizado durante varias décadas por diferentes administraciones, se fundamentó en las tarifas de los servicios públicos normalmente subsidiadas, y en el endeudamiento, lo cual produjo una pereza tributaria en los habitantes de la ciudad. No se sustentó su desarrollo y crecimiento, y su propia capacidad fiscal. Por ello en Santafé de Bogotá se pagan menos impuestos percápita que en cualquiera otra ciudad colombiana para el caso del predial, por ejemplo. Medellín recaudó 14 mil pesos por habitante en 1992, Cali 10 mil pesos y Bogotá apenas 7.000; es decir, sólo la mitad que Medellín.

Según el Alcalde Mayor del Distrito Capital doctor Jaime Castro Castro, "en razón de esa pereza tributaria en valores constantes, ahora contribuimos a los gastos de la ciudad con una suma tan sólo comparables a las de hace 30 años, cuando el parque automotor era sólo de 55 mil vehículos, y no de 600 mil como hoy. Y cuando la demanda de servicios públicos era varias veces inferior a las del actual". Sin duda el Estatuto Orgánico de Santafé de Bogotá, D.C., según Decreto ley 1491, contiene algunas herramientas que facilita la adopción de medidas tendientes a solucionar o a mitigar en parte al menos los males que aquejan a la Capital. Muchas de ellas ya están en marcha, y sus resultados empiezan a verse en construcción de nuevas vías, ampliación de algunas, procesos de contratación incurso para obras fundamentales como el sistema de transporte masivo, y la descontaminación del río Bogotá.

Si bien, la situación parece un poco más alentadora, la Nación no puede ser indiferente a la problemática del Distrito Capital, tiene por el contrario un compromiso irrenunciable.

El Congreso de la República consciente de esta situación, ha querido contribuir con tales propósitos; por esta razón, a iniciativa de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez se encuentra en trámite del Proyecto de ley número 106/93 "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la Fundación de la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital". Este proyecto de ley como inicialmente fue presentado por su autora, se caracteriza por tener un listado de obras puntuales, importantes, fundamentales y meritorias todas ellas desde el punto de vista social, y consideradas como prioritarias por la administración del Distrito Capital. Pero que en realidad no se orientan a la solución de los grandes problemas de la ciudad; sin embargo de las modificaciones propuestas se conserva el apoyo de la Nación a dichas obras dentro del marco de un plan de desarrollo específico para las localidades o ár as reprimidas de la ciudad, el cual se realizará conjuntamente por parte de la Nación y el Distrito Capital.

Pero si realmente el Congreso de la República quier hacer algo por contribuir en forma eficaz al rescate y desarrollo futuro de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., debe tramitar una ley que contenga decisiones sobre sus grandes problemas, tales como el transporte, la contaminación del río Bogotá, la situación grave de sus áreas reprimidas etc. Con este propósito me permito llevar a consideración de la honorable Comisión un nuevo articulado en el que se recogen determinaciones que nuevamente requieren con urgencia la ciudad.

Se conceden por ejemplo facultades al Gobierno para que diseñe un plan de desarrollo dirigidos a sus zonas reprimidas, dentro del cual se incluye el apoyo específico a las obras incluidas dentro el proyecto inicial en las áreas de educación, salud y recreación. Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar excepciones, ventajas tributarias y arancelarias para programas de renovación urbana para el diseño, construcción, administración y operación de un sistema de transporte masivo, y para la descontaminación del río Bogotá. Este último sin duda un problema que trasciende en sus efectos el ámbito de influencia de su propia ciudad.

Además de las v entajas tributarias que se necesitan para solucionar el problema de transporte, es indispensable que la Nación, así como legítimamente ayudó a la ciudad de Medellín, colabore también con el Distrito Capital mediante el otorgamiento de garantías y de contragarantías fácilmente realizables. Y condone la deuda a su favor por concepto de los pagos que realizó para la compra del último parque automotor o de liquidación, de la liquidada Empresa Distrital de Transportes Urbanos. Dentro de esta línea de acción se encuentra igualmente la cesión de los corredores férreos que se asientan en la ciudad, con el propósito de construir un sistema de transporte. Se trata de una infraestructura de aproximadamente 57 kilómetros de vías férreas que comunican el centro de la ciudad con los municipios de la Caro al Norte, Mosquera al Occidente y Soacha al Sur. La utilización de estos corredores se vislumbra como una de las más importantes y realizables proyectos orientados a descongestionar el tránsito de vehículos en la capital.

Dentro del campo de transporte aéreo el proyecto prevé que el hoy Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil entregue el Aeropuerto Eldorado, para que sea manejado por la propia ciudad. Se establece también la facultad para el Distrito Especial de la ciudad capital de reglamentar el sistema de helipuertos, antes que los hechos desborden cualquier posibilidad de manejo por parte de las autoridades, como ha sucedido con otros aspectos de la administración, del espacio público en la ciudad.

En realidad se trata de medidas que la ciudad reclama, y que se constituyen en el mejor apoyo que el Congreso puede brindar a esta gran urbe, convertida lamentablemente en la ciudad de nadie. Aprobando esta iniciativa, har mos un aporte importante para empezar a cambiar esta realidad; demostraremos a los 6 millones de habitantes de la capital provenientes de todos los confines del país, en su inmensa mayoría, que Santafé de Bogotá es la ciudad de todos, agradeciendo así en alguna medida lo que ella nos ha brindado a todos los colombianos.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la asignación que me hiciera la Presidencia de la honorable Comisión II Constitucional Permanente, para rendir ponencia sobre el Proyecto de ley 106/93 "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la Fundación de la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.", respetuosamente solicito a los honorables Senadores Miembros de la Comisión, dar primer debate al proyecto y al pliego de modificaciones que me he permitido presentar. De los honorables Senadores José Blackbum Cortés. Senador de la República.

En la ponencia se recoge todo lo que la honorable Senadora ha planteado en materia de obras, qué es el artículo 1º y un poco el 2º y el 3º del proyecto inicial. He preferido hacer un pliego de modificaciones que se convierten en un nuevo proyecto, pero que incluye exactamente lo que la Senadora pidió, adicionándolo en todo lo que dijo la ponencia.

Entonces el proyecto dice así:

El Congr so de la República decr ta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la Conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., ocurrida el 6 de agosto de 1538, exaltando el esfuerzo permanente de sus habitantes para lograr el progreso de la ciudad, y haciendo causa común con ellos y con sus autoridades para coadyuvar a la solución de sus problemas más apremiantes.

Artículo 2º Concédese facultades extraordinarias al Gobierno Nacional por el término de 60 días contados a partir de la sanción de la pr sente ley, para que en forma conjunta con las autoridades del Distrito Capital realice las siguientes acciones:

1. Elaborar mediante decreto un Plan de Desarrollo para localidades o áreas reprimidas de la ciudad. En el plan se identificarán los programas y proyectos que lo conformen, así como la financiación de los mismos. El plan incluirá entre otros los siguientes proyectos:

a) Terminación de la construcción de la sección primaria del Colegio Alberto Lleras Camargo en la localidad de Suba;

b) Entrega por parte de la Nación y adecuación de las instalaciones del Instituto Técnico Industrial Piloto de Santafé de Bogotá;

c) Ampliación y dotación de escuelas del Distrito Capital de acuerdo con el inventario de requerimiento realizado por la Secretaría de Educación Distrital.

d) Construcción de hogar s de ancianos en las diferentes localidades, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del Distrito Capital;

e) Construcción de la casa hogar transitoria para el niño, la mujer y el anciano en riesgo de abandono y de protección social en la localidad elegida, de acuerdo con las posibilidades del Distrito Capital,

f) Terminación del polideportivo metropolitano de Ciudad Kenedy Rodrigo Lara Bonilla;

g) Construcción del complejo deportivo de Bosa;

h) Constr cción de un coliseo nacional para la juventud, orientado a la organización de espectáculos públicos masivos;

i) Construcción de unidades polideportivas r creacionales y ecológicas en cada una de las localidades del Distrito Capital.

2. Decretar el otorgamiento de exenciones tributarias a las personas naturales o jurídicas que adelanten programas de renovación urbana que sean declaradas como prioritarias para la ciudad, de acuerdo con las políticas que para el efecto tracen las autoridades del Distrito Capital.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar exenciones al impuesto sobre la renta y facilidades arancelarias y crediticias a aquellas personas naturales o jurídicas que diseñen, construyan, operen y administren proyectos de:

a) Sistemas del transporte masivo para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá;

b) Sistemas para la descontaminzación del río Bogotá;

Para los anteriores propósitos la Nación concederá las garantías que sean necesarias para el desarrollo de los proyectos, y a su vez el Distrito Capital de Santafé de Bogotá otorgará la Nación las contrapartidas que las amparen debidamente.

Artículo 4º La Nación por intermedio de ferrovías cederá al Distrito Capital los corredores férr os que atraviesan la ciudad, con el propósito de ser utilizados para la constr cción de un sistema de transporte masivo. La sección a que se refiere este artículo será gratuita y deberá llevarse a cabo dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, el aeropuerto Eldorado se entregará al Distrito Capital. Su administración y manejo se confiará a la Sociedad de Economía Mixta, que de conformidad con las normas vigentes se constituya para tal efecto.

Corresponde al Distrito Capital reglamentar la construcción y funcionamiento del sistema de helipuertos en la ciudad para tal fin definirán los lugares y demás condiciones que se requieran para el otorgamiento de la respectivas licencias.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para conderexenciones tributarias y facilidades arancelarias y crediticias con el propósito de promover y estimular la reposición del parque automotor del servicio público urbano.

Artículo 7º La Nación y sus entidades descentraiizadas podrán invertir en la construcción y mantenimiento de las vías ubicadas en el perímetro del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 8º Condónase la deuda que tiene Santafé de Bogotá Distrito Capital originada en los pagos que hizo la Ñación por concepto de la adquisición de la flota, de troles y de buses adquiridos por la extinguida y liquidada Distrital de Transporte Urbano.

Artículo 9º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones y demás operaciones presupuestales requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

He dado lectura honorables colegas Congresistas al pliego de modificaciones que contiene el proyecto ya definido, y lo pongo a consideración de todos ustedes señor Presidente.

El señor Presidente somete a consideración el proyecto.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Tiene muchas iniciativas de gastos, sería conveniente que la Comisión conociera el texto de la aquiescencia de parte del Ministerio de Hacienda al respecto.

Toma la palabra el señor Vicepresidente doctor Daniel Villegas Díaz:

Quisiera saber si el proyecto fue cuantificado por las modificaciones hechas por el honorable Senador José Blackbum, y creo que sería de interés complementario para el aval del Ministerio de Hacienda, para que fuera informada la Comisión al respecto.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Como ustedes bien lo saben, el señor Ministro se hizo presente en la iniciativa y avaló el proyecto en 39 millones acá mismo en este recinto, en una forma clara y concisa con la ayuda del señor Presidente y de la Primera Dama.

En la segunda parte se discutió por parte del señor Ministro de Hacienda y él va a enviar una carta, ya aprobó, tiene una modificación que va a presentarse en Plenaria, quiere que el proyecto se haga viable, y por eso avaló en un principios y luego las modificaciones fueron discutidas con el Alcalde de Bogotá, con el señor Ministro de Hacienda y éste asistirá si ustedes desean aquí o a la Plenaria para avalar el proyecto.

La cuantificación se dio por parte del alcalde en una carta que estamos esperando sobre los 18 millones de dólares que era lo de los troles, que es la parte donde el Ministerio de Hacienda está haciendo las respectivas consultas. Como ustedes muy bien saben, el Distrito Capital carece de garantías del orden nacional por haber incumplido la deuda de los famosos troles. Desde ese tiempo esa deuda está como una cortapisa para cualquier situación de endeudamiento en el cual se requiere el aval de la Nación. Tenemos que salir de ese cuello de botella porque ya no se nos está volviendo invivible la cuestión de la ciudad capital, y por eso el Gobierno es consciente, y ha propiciado la fórmula para lograr que esos 18 millones de dólares los condone la Nación, y tiene que ser con una ley expresa. En el corredor vial no se cuantificó porque es simplemente un mecanismo.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Para ahondar sobre esa deuda del Distrito con la Nación respecto a los troles. Nos explicaba acá el Alcalde que siempre que el Distrito busca el aval de la Nación, para cualquier endeudamiento necesario acá del Distrito, siempre la excusa que la Nación saca es la deuda que el Distrito tiene por concepto de esta compra de los troles. Deuda que la Nación no tiene como respaldar, o sea que no ha sido posible que el Ministerio de Hacienda o cualquier dependencia encuentren todos los papeles, que le den la posibilidad de cobrarle al Distrito esa deuda. Por esa razón se ha convertido entonces en un círculo vicioso, la Nación lo le avala a Bogotá nada, y Bogotá por buenas intenciones que tenga de poder llegar a cancelar estos 18 millones de dólares. Pues no puede hacerlo porque no tiene los papeles la Nación para poder hacer el cobro. De modo que tiene una buena razón el Distrito en solicitar la exoneración de esta deuda.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Aclarándole al honorable Senador que en el Estatuto de Bogotá, que infortunadamente fracasó su discusión, el decreto no pudo incluir estos temas, tenía que ser ley de la Repúbiica. Por eso muy inteligentemente el doctor Blackbum recogió todos esos cuellos de botella que se le han convertido al Distrito Capital para convertirse en una situación fiscal, en una situación jurídica; en la cual solamente una ley podía darle viabilidad a tener nuevamente garantías de la Nación, o a poder utilizar por parte de Bogotá la cuestión de ferrovías que la maneja la Nación. Lo mismo en el Aeropuerto Eldorado lo manejo la Nación, entonces tiene que existir las autorizaciones; y esta ley la aprovechó con mucha inteligencia el doctor José Blackbum, el Gobierno y el propio Alcalde para buscar sacar todos estos cuellos de botella y conseguir hacer realidad un plan vial general, y uno de transporte masivo rápido. Porque si seguimos como vamos, mientras tramitan otra ley no se podía, por eso acepté con el Ministro de Hacienda y aceptamos con el Alcalde, la inclusión muy amplia que el señor Ponente con una visión de mayor claridad sobre la capital, y especialmente como es obvio macro, como la tiene él, logró hacer de esta ley un instrumento importante en los últimos 25 años para la capital.

Es desolador doctor Gómez Hurtado, el panorama que nos pintaba el Alcalde en reciente Foro a todo el país, nos invitó a varios Senadores y me pareció a mí en realidad que esta ley es en buena hora. Lo único que hice fue convencer al Presidente de la República y a la Primera Dama para que me ayudaran con el Ministro Hommes y convencerlo que nos diera el aval, nos permitiera hacer algo por la capital después del fracaso del Estatuto de la Capital. Entonces tengo que aplaudir al Senador Blackbum su inteligencia y la magnitud que le dio a la ley; que engrandece al Senado de la República, y agradecerles a ustedes la buena acogida que le den a este ley, el mejoramiento que le hagan, si tiene que agregar o suprimirle algo. Pero reiterarles que al fin el Congreso se pone al día con la ciudad capital. Porque me ha dejado impresionada el balance que hacen unos economistas de renombre mundial, sobre lo que van a hacer las grandes capitales latinoamericanas en menos de 10 o 15 años, lo que vimos en la hermana República de Venezuela hace unos años, lo vamos a ver casi normal en nuestras ciudades capitales si no nos ponemos a tono con la vida moderna de estas capitales. Los famosos caracazos se van a volver casi el común y corriente. Cuando leímos el libro de megatendencias 2000 y hablaba de los levantamientos populares contra las iniquidades y la falta de ayuda a las grandes capitales latinoamericanas, no poníamos de presente lo que le va a sucedera Bogotá si no damos unos correctivos rápidos. Y en esto tuvo la mentalidad amplia y suficiente el ponente con la ayuda de ustedes y del Ministro de Hacienda para lograr una ley rápida que le dé las posibilidades a éste y al Alcalde que venga, de lograr para la ciudad capital un desarrollo.

Ese era mi balance, para contestarle al doctor Villegas que esto se discutió durante toda la semana con el Ministro de Hacienda y él está de acuerdo, va a modificar una redacción y él espera estar en la Plenaria para darle el aval público nuevamente.

Toma la palabra el honorable Senador Daniel Villegas:

Entonces el costo del proyecto es de 39 mil millones, más los 18 millones de dólares de los troles, sin evaluar las vías para el transporte masivo.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Esas no se pueden cuantificar porque no tiene que ver con el proyecto, entonces se suman los 18 millones de dólares.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Para hacer una objeción, una pregunta, la verdad es que no tenemos la autorización. Entonces no se hasta qué punto de vista reglamentario podemos darle aprobación a una ley, a referéndum de una aprobación que no ha llegado.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Sí ia tenemos, él firmó la ley y luego nos reunimos con el ponente, la parte nueva ya no estaba. Si ustedes lo querían, iría a la Plenaria a darle el visto bueno. Sí, porque nunca se acostumbra una vez que el Ministro de Hacienda firma la ley, volverá cada rato otra firma. Sino simplemente si está en contra, envía una carta, si está a favor sencillamente que le pregunten y la respalda. Y la respaldó íntegramente ayudando a colocar lo de las garantías que le está hacienda falta a la capital, porque tenemos que avalar por encima de todo el Ministro de Hacienda le ha dado un buen respaldo a la actual alcaldía, y estuvo de acuerdo con el doctor Jaime Castro en su exposición de la parte de garantías que carece la capital para cualquier endeudamiento interno y externo.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

De todas maneras me parece que es importante que no es reglamentario así. Pero si ustedes le quieren dar aprobación, podemos darla. Pero sería importante que cuando el proyecto pase al segundo debate, vaya con la aquiescencia y nosotros aprobamos con la referencia verbal de que existe la presencia, y la gente va a ver lo que dice. Pero de todas maneras me parece que hay un defecto documental importante que se puede prestar en algún momento para una situación de inconstitucionalidad que pueda trabar, en vez de acelerar el proceso.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Le agradezco a usted que confíe; cuando la ley agropecuaria fue la misma situación, se presentó una ley y fuimos modificándola, el Ministro nos avaló la inicial con la ley de seguro agrícola, y luego se presentaron una serie de modificaciones a medida que se hizo el trámite. Y muy gentilmente en la Plenaria el Ministro de Hacienda se hizo presente y nos volvió a avalar las nuevas modificaciones. Ese mismo sistema lo seguimos, él claramente nos dijo, si tuviera alguna duda hubiera mandado una carta a María, estoy de acuerdo con la ley, y la avaló.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Quiero insistir porque la aprobación que dio el Ministro de Hacienda a las modificaciones que se presentaron en Plenaria es perfectamente lógica, porque es posteriora su propio aval. En este caso nosotros estamos haciendo una aprobación sin real, sin tener el aval. No me gustaría que cuando se presente la ley, no vaya con la documentación completa; porque de lo contrario estaríamos aquí en una forma bastante ilusa, alegre, resolviendo unos problemas en forma inconstitucional.

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

Yo le sacaría entonces la carta que le saqué en la Plenaria de la Cámara en el seguro agropecuario. Como en esta ley está interesado, aspiro a tener la carta en la Plenaria, aspiro no solamente a tener la carta, sino a tenerlo sentado ahí para el momento de la discusión. Porque el Gobierno tiene que estar muy preocupado por la capital; porque es que esa situación que está viviendo de zozobra la capital, que paro en Ciudad Bolívar, que paro en Usaquén, en Bosa. Todo esto es la muestra del descuido del Gobierno Nacional hacia la capital. Y por ello hemos convencido al Gobierno en múltiples argumentos, y los más interesados en que esta ley salga rápido, ha sido el propio Gobierno con sus llamadas, con sus técnicos, con la cuantificación que se hizo y con la buena voluntad que Jaime Castro le ha prestado a la ley.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn Cortés:

Señor Presidente, quisiera agregar algo a lo que decía el honorable Senador, y es lo siguiente:

Dentro de los proyectos iniciales que la Senadora María Izquierdo incluyó, ese proyecto inicial tiene un valor de 37.964 millones avalados; sin embargo, esos proyectos, el propio Distrito no pretende que sean hechos exclusivamente por la Nación, sino cofinanciados. El Distrito está dispuesto a aportar algo así como 6.300 millones que los tiene ya en presupuesto. O sea que el aporte en la Nación sería en este 31.554 millones para estos 9 proyectos específicos. Sin embargo, como se trata es de hacer un plan de desarrollo por Decreto como lo dice el proyecto, un plan de desarrollo que permita tomar estos proyectos y adicionar otros de acuerdo con las necesidades de la capital en sus zonas reprimidas; creo que esa parte está protegida en estos momentos por el aval del señor Ministro de Hacienda.

Pero yo me puse a pensar que así como es de importante hacer estas obras, es muy importante aprovechar la oportunidad para hacer otras cosas que no se han hecho; no sabe uno por qué, y que sin embargo va a llegar un momento en que van a ser urgentes para la capital, por ejemplo, darle un impulso a la renovación urbana en la ciudad, que ya lo ha dado la administración distrital, y otras ciudades del país lo han hecho a través de las exenciones propias municipales. Pues es vital, se ha comprobado no solamente en Colombia, en algunas ciudades ya, sino en el mundo. Que la única forma como los inversionistas privados se les da por algún momento dado hacer una inversión grande en las zonas reprimidas de una ciudad que tiene amplios sus territorios deteriorados como es Bogotá, es mediante la exención tributaria.

En este caso se trata de la exención del impuesto de rentas, eso no es una cosa tan difícil, ni es complicado, eso se ha hecho y ha sido exitoso en otras ciudades, no solamente en Colombia, sino del mundo. Por otro lado, existen las exenciones para el sistema de transporte masivo, que también se hace necesario ir provocándolo en una forma definitiva; puesto que la situación del tránsito en la ciudad, la pérdida de tiempo de los habitantes, ya hoy el promedio de tiempo que un habitante normal de la capital gasta diariamente para llegar al trabajo es de 3 horas, hace 10 años era de hora y media y menos de hora y media; entonces esto está contribuyendo a desmejorar la calidad de vida de los habitantes de Bogotá. De manera que el problema del transporte masivo no es solamente algo como hacer puentes que hay que hacerlos inmediatamente, y ojalá se pudiera hacer todos y hacer intersecciones viales, y hacer nuevas vías. Porque la ciudad de Bogotá en los últimos 10 años ha triplicado el número de vehículos, y sin embargo, no ha construido sino un 8% de nuevas vías.

De manera que una ciudad que está recibiendo 60 mil carros anuales, o sea que dentro de los próximos 5 años va a tener el doble prácticamente de los automóviles y vehículos que transitan hoy requiere de todas maneras que el sistema de transporte masivo se vaya visualizando, y se vaya convirtiendo en una realidad en el mediano plazo. Por otra parte, el sistema de descontaminación del río Bogotá, se convierte en uno de los problemas más graves no solamente para la ciudad, sino para todo el país desde el punto de vista ecológico; ya eso se ha hablado en algunas ocasiones. Lo de los corredores viales es simplemente aprovechar la ley para que estos corredores que tienen un valor muy grande, es decir, no podría decir cuánto valen esos 57 kilómetros en solo terreno, y las solas instalaciones cuánto puedan constar; pero es una transferencia de la Nación a una entidad también oficial como es la ciudad capital del Distrito.

Entonces, rápidamente les quería decir eso para que veamos que lo que se ha tratado, es lo mismo con el aeropuerto Eldorado. El aeropuerto Eldorado es el aeropuerto más importante de Colombia y está influyendo mucho en la apertura económica; de manera que necesitamos tener sociedad de economía mixta que maneje eso con un criterio de eficiencia, con un criterio de atención al público.

Toma la palabra el honorable Senador Olimpo Oiver Moreno:

Creo que la administración del aeropuerto sería una carga más para Bogotá, y con la cantidad de problemas que tiene actualmente, donde hay que hacer unas ampliaciones de pistas, una cantidad de inversiones que de pronto sería una carga más para el Distrito Capital.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn:

Ahí hay dos cosas distintas, una cosa es la administración del aeropuerto. Lo administrativo, o sea la llegada de los pasajeros, la salida de los pasajeros, la atención de los mismos, los restaurantes. Y otra cosa es la parte área, o sea la seguridad aérea, las pistas; esto seguiría corriendo por parte de la administración de la eronáutica civil. De todas maneras esto es algo de la aeronaútica, hay una ley que está tramitándose para que todos los aeropuertos pasen a los municipios. En Bogotá es especialmente grave porque las demoras en la entrada al aeropuerto, en toda la administración son muy graves, y están ocasionando graves retrasos e incomodidades a los usuarios.

La administración de la ciudad es consciente de que puede formarse una compañía de economía mixta que le dé eficiencia en el manejo a este recurso tan importante.

Toma la palabra el honorable Senador Emilio Leiolo Castellanos:

Quería hacer una observación, porque tengo unos datos distintos, y si bien, creo que es importante que los municipios vayan asumiendo el propio control de su vida normal, incluyendo la de los aeropuertos. Tengo entendido que en el aeropuerto de Bogotá se produce aproximadamente el 55% de las utilidades de todos los aeropuertos en el país y que subvenciona en cierta forma a otros aeropuertos que no lo producen, que no tienen el tráfico que tiene el de Bogotá. Creo que esta entrega de la Aeronaútica Civil de los aeropuertos a los municipios, debería hacerse en forma concertada y no a machetazos, sacamos el de Bogotá y veamos qué hacen los demás municipios con sus propios aeropuertos. Pienso que tarde o temprano va a llegar allá, pero creo que sería motivo de otro proyecto, o de un acuerdo más concertado en que, inclusive sería conveniente conocer la opinión del Director de la Aeronáutica para ver en qué estado quedan el resto de los aeropuertos del país, ante una actitud como la que se piensa tomar aquí por una ley.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn:

Le diría una cosa honorable Senador, es cierto lo que usted dice, Bogotá tiene algo así como 700 operaciones aéreas diarias, que tengo la seguridad que sumadas son mucho más que todo de los demás aeropuertos del país en vías nacionales e internacionales. Pero el hecho de que Bogotá subvencione a través del Fondo Común a los demás aeropuertos, ha traído como inciden-

cia que el aeropuerto de Bogotá es el más atrasado de todos. Ustedes ven por ejemplo Barranquilla, tiene un excelente aeropuerto, es mucho mejor que el de Bogotá para las necesidades de Barranquilla; Medellín tiene un aeropuerto mejor que el de Bogotá, inclusive ese aeropuerto de Medellín lo pudiéramos trasladar aquí así como está, sería mucho mejor que el que hay actualmente. Y de todas maneras Bogotá es la capital del país y necesita hacer su apertura económica. Entonces a lo mejor, yo que hablé en alguna oportunidad de esto con la Aeronáutica Civil, con el antiguo Director que falleció recientemente, veía que la intención de la Aeronaútica de hacer la entrega de los aeropuertos y buscar otras maneras de que hubiese la financiación para los aeropuertos locales y no como en el caso de la capital, hacer que el de la capital esté malo porque la plata se va para otro lado, cuando se necesita urgentemente, inclusive hacer una pista.

Ustedes saben que 700 operaciones diarias cuando tenemos más o menos 14 horas de operaciones, 6 de la mañana 8 de la noche, equivale a una operación cada minuto y medio; que hubo un problema, que hubo una emergencia, porque una sola pista con 700 operaciones diarias es prácticamente imposible de operar, ese es un problema. De manera que pienso que en ese caso, el principal aeropuerto del país tiene que ser un aeropuerto bueno, tiene que sacarse adelante con la colaboración de la Nación y con la colaboración de los propios recursos que él produzca. Y con la misma colaboración de la ciudad, hacer la nueva pista, adecuar mejor sus instalaciones para que haya mejor atención al público; la misma entrada, muchas veces en la sola entrada al aeropuerto gasta uno de media hasta una hora.

Toma la palabra el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Por parte de la tramitología que hay que darle a este proyecto, me parece, aún estoy totalmente de acuerdo con lo que dice; porque el aeropuerto de Bogotá es el aeropuerto de todos los colombianos, los otros aeropuertos son más que todo, algunos, el 90% son localistas, regionales. Pero creo, no se cómo se podría sacar de este proyecto de ley, es parte del aeropuerto y presentarla concertada con el Director de la Aeronaútica. A mí me gustaría escuchar de boca del Director de la Aeronaútica qué va a pasar con el resto de los aeropuertos. Entre otras cosas, quién se va a hacer cargo del aeropuerto de Bogotá. Estoy seguro qué va a encontrar quien se haga cargo de ese aeropuerto; porque es el aeropuerto pulpa, pero pienso que la reorganización de la aeronáutica, la entrega de sus aeropuertos debe ser producto de una ley específica y concertada, y que sería de pronto peligroso que nosotros aquí empezáramos por una especie de destajo e ir desmembrando a la aeronaútica es casi como coger aquí y empezar nosotros a legislar por mi departamento, asumiendo funciones del Inurbe, de los Institutos Descentralizados, sin tener en cuenta el todo.

Así que digo que para efectos del procedimiento, proceder con el espíritu del proyecto de ley. Pero ese punto específico del aeropuerto, me parece, se podría hacer una modificación y lo tratamos aquí, y se puede hacer una citación inmediata para ver cómo se hace ese proceso de descentralización económica, administrativa, política, y de todos los aspectos de la aeronaútica.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn:

Honorable Senador, lo que usted dice tiene también mucha razón. Naturalmente que el aeropuerto de la capital, como usted también lo considera, es un aeropuerto que tiene una incidencia muy grande en todas las actividades del país porque es el aeropuerto que tiene más vuelos al exterior, es la puerta de entrada al país, es parte de la apertura económica, todas esas cosas. Yo haría una sugerencia, y es, no sacarlo de la ley, sino modificar el artículo, no en el sentido de que se entregue, sino que concerte la entrega; cosa que dentro del artículo, dentro de los 6 meses siguientes de la vigencia de esta ley el Aeropuerto Eldorado se concertará entre la Aeronaútica Civil y el Distrito Capital, la manera como este aeropuerto pasará a manos de la administración Distrital. Entonces al incluir la condición de la concertación, es posible que eso mueva a la aeronáutica a hacerlo también con Medellín, Barranquilla, Cali, Pereira que es el aeropuerto local. Entonces, pongamosle 1 año honorable Senador, y así por lo menos la ley aunque no tenga dientes totales, por lo menos obliga a la aeronáutica Civil pellizcarse.

Toma la palabra el honorable Senador Daniel Villegas Díaz:

Es apenas obvio que eso se haga por concertación, además este proceso que va a vivir el país en cada uno de sus municipios con el manejo de sus aeropuertos, tiene que hacerse a través de un programa concertado que seguramente va a tener un ámbito nacional para poder dar este paso tan trascendente. Entonces me parece que apenas es obvio ponerlos así en esta ley, y además le damos pie al proceso que se va a vivir en el país.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Entonces se establecería esa modificación de que se haría por concertación y con un plazo de 1 año. Anuncio que va a cerrarse la discusión.

Toma la palabra el honorable Senador Anatolio Quirá Guauña:

Para preguntar doctor Blackburn, usted hablaba precisamente de los barrios, entre ellos el de la ciudad Bolívar, mencionaba también dónde se van a invertir los 39 millones de pesos, lo que hemos hablado con el señor Alcalde de Bogotá, también nos informa que la situación es grave. No sé si en esto la presentación de los proyectos de cada barrio para la entrega de estos 39 mil millones de pesos, eso va por intermedio de proyectos presentados por las mismas juntas de acción comunal.

Toma la palabra el honorable Senador José Blackburn:

El espíritu de la ley en este aspecto es que la Nación vaya comprendiendo, tomando conciencia que llegó el momento de que la Nación le dé la mano a Bogotá, eso es una realidad. No soy bogotano, pero también tenemos que quienes vivimos en Bogotá, y los Parlamentarios que no siendo de Bogotá vienen aquí a hacer labores parlamentarias como muchos de ustedes, tenemos que entender que Bogotá es una ciudad de todos los colombianos, una ciudad que nos pertenece a todos, es la ciudad que nos da la oportunidad, y sin embargo no tiene dolientes. Yo les explicaba, inclusive tengo aquí un folleto donde están todas las cifras de Bogotá. Bogotá lo que ha venido es subsidiando de alguna manera otras regiones, lo ha venido haciendo y eso está bien. Y a la par ha venido recibiendo a los inmigrantes de todas las regiones del país; que de pronto en algún momento consideran que aquí tienen una oportunidad y, llegó el momento en que la gente que llega ya no encuentra la oportunidad, porque ya están los cinturones de miseria, tenemos un agolpamiento, tenemos una tugurización, tenemos problemas muy graves en servicios públicos, densificación de la ciudad, problemas de deterioro ambiental.

Entonces, lo que estamos tratando inicialmente con esta ley es el espíritu de que ya tiene que ver la Nación comenzar a mirar a Bogotá. Porque Bogotá no solamente es su ciudad capital y es la ciudad de todos; sino que es una ciudad que tiene muchos problemas, es una ciudad que sin lugar a dudas es una bomba de tiempo. Ya lo hemos podido observar a través de ciertas medidas, la situación social que hay en algunas zonas de la capital. De manera que creo que de aquí se va a derivar, posiblemente soy uno de los que va a pedir eso, y le voy a pedir a la Senadora María y a ustedes que nos acompañen a hablar con el Presidente esta misma semana. Es que el Presidente antes de terminar su gobierno cree la Consejería de la Presidencia para la ciudad capital de Colombia. En Medellín ha sido muy importante que exista esta Consejería, pero Bogotá tiene unos problemas tan graves como los de Medellín o peores; y sin embargo no tenemos conciencia ni tenemos una voluntad del gobierno para decir; vamos a ayudar a la ciudad capital.

Es que mirando las cifras de delincuencia común, para no hablar de las otras delincuencias que también son muy graves, Bogotá le lleva la ventaja a todas las demás ciudades pero de 1 a 100; observen nada más la Revista Cambio 16 que está circulando en estos momentos, uno queda absolutamente paralizado de terror de lo que sucede en Bogotá en materia de orden público, en materia de seguridad ciudadana. Y esa inseguridad ciudadana golpea más a las clases populares. Es una situación supremamente grave, de manera que uno no puede por ley decirle al Gobierno, cree la Consejería, eso lo tiene que hacer la Presidencia.

Toma la palabra la honorable Senadora, María Izquierdo:

Para contestarle al honorable Senador Anatolio Quirá, son tantos los inventarios que tiene el Distrito Capital sobre las peticiones de todos los barrios y sectores. Los inventarios son gigantescos, la Procuraduría de Bienes nos mostró un archivo grande, todos los sectores, las localidades quedaron incluidas porque se hizo de esa forma. En cuanto a los hogares de tránsito para los ancianos desprotegidos, niños y mujeres, simplemente se buscaron por localidades, cada 5 localidades buscando el valor de los mismos. Y para no hacer nuevamente monumentos al cemento, sino bienes que la Procuraduría del Distrito ha encontrado, que han dejando construcciones inconclusas, abandonadas. Todo este inventario lo hizo la ley durante 1 año; por eso comparto que el señor Ponente invite al doctor Alberto Montoya y al doctor Villegas, y ojalá a todos ustedes, nos reunamos con el Presidente con motivo de esta ley, y le pedimos la Consejería. Durante 1 año el Despacho de la Primera Dama y sus Asesores se trabajó haciendo estos inventarios, que sin particularizar, porque la ley no se puede particularizar, pero sí teniendo en cuenta las localidades. En la Presidencia de la República se veía la necesidad de que no había una estadística sobre la Capital para esta ley. Entonces se hace necesario que este gobierno por lo menos salga bien con la capital, y con la ayuda de ustedes en la discusión por la Plenaria, para que el Presidente nos permita lograr la Consejería para la ciudad capital que sería ya con el visto bueno del Presidente.

Esto ha notado el señor Presidente que es necesario, la Procuraduría de Bienes, Planeación Distrital, en esta ley estuvo el inventario, y tuvo el inventario preciso de las necesidades de cada sector; incluyó inmensamente a Ciudad Bolívar y a todos los sectores, y son en estos momentos el resultado. Esos 39 mil millones de la sumatoria localidad por localidad de las obras sociales que se deben hacer.

Toma la palabra el honorable Senador Emilio Lebolo Castellanos:

Esos 34 mil millones de pesos dentro del presupuesto total de Bogotá, es un aporte de pronto un poquito significativo, porque el Presupuesto de Bogotá es de 3 mil billones. Entonces la preocupación es que esta plata dentro del flujo de la Tesorería, no con el Alcalde Jaime Castro que es un excelente Alcalde, sino con cualquier otro, y se pierda ese dinero; si no va especificado por ítem las sumas que se van a destinar en los barrios. Esa es la pregunta, eso de que estemos tranquilos, que alguien tomó una determinación; si no está establecida la ley, cualquier tecnócrata del Ministerio de Hacienda o cualquier funcionario de la Alcaldía lo modifica. Entonces la pregunta es: ¿Eso está específicamente definido en el proyecto de ley las inversiones?

Toma la palabra la honorable Senadora María Izquierdo:

En el plan de desarrollo está definido, y además de esto se saca un Decreto Reglamentario de la ley en el cual se asume el Plan de Desarrollo con los diversos ítem de la ley. Es supremamente importante que la Comisión se apunte a ese hit de lograr la Consejería para el apoyo y desarrollo de Bogotá; porque nos daría muchas más posibilidades de que la ley armonizara los problemas sociales de la capital. Puede estar absolutamente seguro y sabe cómo hemos manejado estos criterios de que en realidad la buena voluntad que tiene la Presidencia de la República y la buena voluntad que ha tenido el Concejo, que yo tengo que avalar quedó en un Plan de Desarrollo. Nosotros lo que hicimos fue copiar de un plan de desarrollo, pero para no empezar a crear cuestiones politiqueras, decir barrio Naciones Unidas, barrio La Cumbre o barrio Ocho de Diciembre, tal parque polideportivo. Eso no tenía presentación, entonces asumimos aquí por ley el Plan de Desarrollo del Distrito Capital aprobado por el Concejo Distrital.

Toma la palabra el señor Presidente de Comisión:

Por la misma Constitución, la obligación del Plan de Desarrollo es fundamental para todas estas inversiones. De modo que esa explicación que hace la Senadora María Izquierdo va muy dirigida a lo del cumplimiento de la Constitución. Anuncio que voy a cerrar la discusión. Queda cerrada.

Entonces con las modificaciones que se plantearon en el artículo respectivo al Aeropuerto Eldorado, 1 año de plazo de concertación. Someto a consideración de la Comisión el informe y la proposición con que termina la ponencia el honorable Senador José Blackburn. Aprueba la Comisión. Es aprobada.

Como el artículo fue leído por el honorable Senador Blackburn, entonces vamos a omitir la lectura de los articulados, solamente con el articulado modificado se le da lectura.

Artículo 5º Dentro de los 12 meses siguientes a la vigencia de esta ley, el Aeropuerto El Dorado se entregará al Distrito Capital mediante concertación con el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.

El señor Presidente de la Comisión somete a consideración el articulado. Es aprobado.

Título: "Ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la Fundación de la Ciudad de Santafé de Bogotá , D. C.,".

Toma la palabra el honorable Senador Emilio Lebolo:

En la redacción diría: Se concertará la entregará, no se entregará.

El señor Presidente reabre la discusión del artículo que ha se había aprobado. Quedaría así:

Artículo 5º Dentro de los 12 meses siguientes a la vigencia de esta ley, se concertará la entrega del Aeropuerto Eldorado al Distrito Capital, de común acuerdo con el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil.

El señor Presidente de la Comisión somete a consideración la modificación hecha. Es aprobada.

Título: "Ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 455 años de la fundación de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Con esa modificación al título, lo somete a consideración. Es aprobado.

Se designa como ponente para presentarlo a Plenaria del Senado al honorable Senador José Blackburn. En razón a que tenemos plazos cortos, se asigna 1 día para la presentación de esa ponencia y presentarla mañana al medio día a más tardar, de modo que se le pueda dar el tránsito de la Comisión a la Plenaria. Y en donde se tenga muy en cuenta lo planteado por el Senador Gómez Hurtado; creo que es conveniente tener esa nueva anuencia del señor Ministro de Hacienda, con el fin de que no vayamos a tener ningún vicio de inconstitucionalidad en este proyecto que para la capital es muy importante.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se cita para el próximo miércoles a las 10 a.m.

Presidente,
Comisión Segunda honorable Senado de la República,
Alberto Montoya Puyana.

Vicepresidente,
Comisión Segunda honorable Senado de la República,
Daniel Villegas Díaz.

Secretario General,
Comisión Segunda honorable Senado de la República,
Juan Antonio Barrero Cuervo.

CONTENIDO

GACETA No. 117 - Miércoles 10 de agosto de 1994

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 157 de 1994, por la cual se reconoce el diseño industrial como una profesión y se reglamenta su ejercicio. 1

Ley 158 de 1994, por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público. 2

Ley 159 de 1994, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público Alberto Pumarejo Vengoechea. 2

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 36/94, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980 2

ACTAS DE COMISION

Comisión Segunda Constitucional Permanente, Acta número 015, Sesiones Ordinarias, noviembre 24 de 1993. 4